

La responsabilidad contable

¿Qué es?

Quien por acción u omisión, dolosa o culposa, contraria a la Ley origine el menoscabo de los caudales o efectos públicos quedará obligado a la indemnización de los daños y perjuicios causados, como consecuencia de la responsabilidad contable en la que ha incurrido.

- La responsabilidad contable es autónoma dentro del ordenamiento jurídico, no tiene carácter punitivo sino reparador, y es transmisible y prescriptible. Sus elementos configuradores son:
- Acción u omisión atribuible a una persona que tenga a su cargo el manejo de caudales o efectos públicos.
 - Que en la actuación del gestor exista dolo, culpa o negligencia grave.

- Que exista vulneración de la normativa presupuestaria y contable.
- Que ocasione un daño en los caudales públicos.
- Que dicha acción u omisión se desprenda de las cuentas que deben rendir los gestores de fondos públicos.
- Que exista una relación de causalidad entre la acción u omisión y el daño causado.

La página web

www.consejodecuentas.es

El Consejo ha renovado su presencia en internet para reforzar el principio de transparencia que mueve su actuación. La nueva página web aporta cambios sustanciales en funcionalidades, contenidos y diseño. Entre las novedades introduce un canal de estadística que permite conocer a la carta el estado de rendición de cuentas de los municipios, así como sus principales datos económicos y financieros de los últimos años. Además, la publicación de los informes de fiscalización se acompaña de una nota resumen para facilitar mayor proximidad de los ciudadanos al trabajo que desempeña la Institución.

Jornada informativa organizada por el Consejo de Cuentas de Castilla y León y la Diputación Provincial de Palencia
Villamuriel de Cerrato, 28 de septiembre de 2012

La rendición de cuentas de las entidades locales y el deber de colaboración

Más proximidad ...

El Consejo de Cuentas trabaja de forma permanente en ampliar los mecanismos de colaboración con el resto de las administraciones para favorecer el cumplimiento de la obligada rendición de cuentas, priorizando para ello el uso de las nuevas tecnologías. En ese sentido, el desarrollo de la sede electrónica y la plataforma telemática para la rendición de cuentas de las entidades locales constituyen dos herramientas de enorme utilidad para ganar agilidad y proximidad.

... mayor transparencia

La labor del Consejo de Cuentas permite a toda la sociedad un mejor conocimiento de los ingresos y gastos de la Comunidad y de las entidades locales. El objetivo de transparencia es para esta institución principio medular que inspira su propia razón de ser y da respuesta a una creciente demanda social de la ciudadanía legítimamente interesada en conocer cómo se emplean los recursos públicos.

... mejorar la eficiencia

La fiscalización y control externo de la administración autonómica y local que desarrolla el Consejo de Cuentas favorece una ejecución presupuestaria más eficiente, contribuyendo sus informes a mejorar la gestión económica y financiera del sector público. Su actuación goza de plena independencia de los entes sujetos a su fiscalización.

PLAZO

31

de octubre

➡ El plazo para la rendición de cuentas de las entidades locales de la Comunidad correspondientes al ejercicio 2011 ante el Consejo de Cuentas de Castilla y León finaliza el próximo 31 de octubre de 2012.



La rendición de cuentas de las entidades locales

La plataforma

La página web del Consejo www.consejodecuentas.es dispone en su portada de un acceso directo a la Plataforma de Rendición Telemática de Cuentas de las Entidades locales, para facilitar por vía telemática el cumplimiento de la obligación legal al conjunto del sector público local de la Comunidad.

El artículo 2.1. de la Ley 2/2002, reguladora del Consejo de Cuentas de Castilla y León, determina el sometimiento a su fiscalización de todas las entidades locales del ámbito territorial de la Comunidad.

Las cuentas generales de los entes locales deben ser presentadas a través de soporte informático -desde el año 2007 la rendición al Consejo y al Tribunal de Cuentas es única-, en el modelo y for-

mato normalizados recomendado por resolución de la Intervención General de la Administración del Estado de 28 de julio de 2006.

Es importante subrayar que la aprobación de la cuenta general es un acto esencial para la fiscalización de ésta por los órganos de control externo, que no requiere conformidad con las actuaciones reflejadas en ella, ni genera responsabilidad por razón de las mismas.

El artículo 2.1. de la Ley 2/2002, de 9 abril, reguladora del Consejo de Cuentas de Castilla y León, determina el sometimiento a la fiscalización del mismo de las entidades locales del ámbito territorial de la Comunidad.

Doce meses y medio de tramitación: principales plazos a tener en cuenta

- Formado el **presupuesto** por el presidente de la entidad local, e informado por la intervención, debe ser sometido al pleno antes del **15 de octubre**.
- Una vez aprobado inicialmente, publicado en el boletín y expuesto **15 días** al público para la presentación de posibles alegaciones queda definitivamente aprobado.
- En cuanto a la **liquidación**, se debe proceder a la recaudación de derechos y el pago de obligaciones el **31 de diciembre**.
- La confección de los estados demostrativos de la liquidación del presupuesto, antes del **1 de marzo** del ejercicio siguiente.
- Posteriormente se da cuenta al pleno y se remite copia a la Comunidad Autónoma y al Ministerio de Hacienda antes de finalizar el mes de **marzo**.
- El presidente de la corporación deberá rendir los estados que integran la **cuenta general** antes del **15 de mayo** del ejercicio siguiente al que correspondan.
- La intervención de la entidad local la somete a la comisión especial de cuentas antes del **1 de junio**.
- Posteriormente tendrá un plazo de exposición al público de **15 días**.
- El pleno debe aprobar la cuenta general antes del **1 de octubre**.
- Una vez aprobada, el presidente de la entidad local la rendirá al Consejo de Cuentas dentro del **mes siguiente** a su aprobación por el pleno.



El deber de colaboración

¿Quiénes están obligados a prestarlo?

El Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas de Castilla y León establece, en su artículo 5, que en el ejercicio de sus funciones podrá exigir la colaboración de cualquier persona, sea física o jurídica, pública o privada, sujeta a fiscalización o que por disposición legal esté obligada a proporcionársela, quien deberá aportar los datos, documentos, informes o antecedentes que le sean requeridos, sea cual sea el soporte en que se hallen.

El presidente del Consejo es quien dirige el requerimiento de colaboración al titular del

órgano que ostente la representación de las entidades sometidas a fiscalización. Si lo estima oportuno, el requerimiento se puede dirigir también al funcionario, empleado o autoridad correspondiente.

Están igualmente obligadas a suministrar los documentos, antecedentes o informes las personas físicas o jurídicas beneficiarias de las subvenciones, créditos, avales y demás ayudas concedidas, así como de las exenciones y bonificaciones fiscales directas y personales y quienes por cualquier causa manejen, custodien o administren bienes, fondos, efectos, valores o caudales públicos.

Incumplimiento

La falta de colaboración, la obstrucción a las funciones del Consejo o el incumplimiento de los plazos por éste concedidos pueden dar lugar a alguna de las siguientes actuaciones:

Nuevo requerimiento

Propuesta a quien corresponda de la exigencia de las posibles responsabilidades

Comunicación del incumplimiento a la Junta u otras autoridades

Traslado de los hechos al Ministerio Fiscal

El Consejo de Cuentas informará, en todo caso, a las Cortes de Castilla y León